

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

Entre los suscritos, **RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 52.420.678 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** – para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR** –, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013, y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente la responsabilidad del citado fideicomiso, quien en adelante se denominará **FONTUR** por una parte y por la otra, **CARLOS EDUARDO GUEVARA ZAPATA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.390.849 expedida en Bogotá, en su calidad de representante legal de **IRIACA S.A.S. – MÍA HOTEL CHOCO**, con NIT. No. 901.057.457-6, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. La Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.
2. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011 estableció el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
3. Que en el artículo 21 de La Ley 1558 de 2012 modificó el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** – y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.
4. Con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó el proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administraría el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo – **FONTUR** –. Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administrara el **FONTUR**, y en consecuencia se suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013.
5. Que mediante el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por un término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.



Página 1 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

6. Que dentro de las consideraciones de Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, en los presupuestos fácticos, se tuvieron en cuenta los siguientes a resaltar:

“Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y de la Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus – COVID-19 en el territorio nacional.

*Que el 11 de marzo 2020 la Organización Mundial de Salud – OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19 como una **pandemia**, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala transmisión, toda vez que al 11 marzo de 2020 a la OMS se habían notificado cerca de 125.000 casos de contagio en 118 países y que a lo largo de esas últimas dos semanas el número de casos notificados fuera de la República Popular China se había multiplicado en 13 veces, mientras que el número de países afectados se había triplicado, por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación confinación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados”.*

(...)

“Que según la OMS, la pandemia del nuevo coronavirus – COVID-19, es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas”.

(...)

“Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos (...).”

“Que el vertiginoso escalamiento del brote de nuevo coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no podrá estar exenta”.

7. Que ante las necesidades para atender las medidas de seguridad sanitaria y de aislamiento, las cuales deben aplicar los trabajadores del sector salud de los centros o entidades prestadoras de servicios de salud donde se atienden pacientes con COVID-19, se requiere un servicio de alojamiento alternativo a sus hogares, buscando proteger de posibles contagios a sus familias, siguiendo los protocolos sanitarios que indique el Ministerio de Salud y Protección Social.

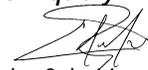


Página 2 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

8. En atención a lo anterior y teniendo en cuenta: 1) el oficio del señor Gobernador del Chocó, en el cual solicita el apoyo de FONTUR para brindar hospedaje y alimentación a 24 médicos especialistas que relaciona y que llegan de otros Departamentos, a atender la sala UCI del Hospital San Francisco de Asís de la ciudad de Quibdó, por un periodo de un mes desde el 17 de junio al 17 de julio del presente año; y 2) así como el considerar que a través de la Resolución 4891 del 10 de junio de 2020, la Superintendencia de Salud procedió a realizar intervención al E.S.E. Hospital Departamental San Francisco de Asís, por considerarlo no sostenible financieramente; se procede a celebrar presente contratación.
9. Así mismo se busca materializar la articulación de esfuerzos para conseguir el Fortalecimiento de la estrategia Por los que nos cuidan. El hotel cuenta con el sello “Safe Stay Program”, una certificación interna que nos permite avalar a nuestros establecimientos como alojamientos Bioseguros. Con nuevos y rigurosos protocolos de limpieza y desinfección para todos nuestros hoteles, formación de nuestros líderes en buenas prácticas para la prevención de contaminación ante el COVID-19, a través de un programa certificado con ServSafe (National Restaurant Association) y la implementación de productos de limpieza avalados por la EPA-Agencia de Protección Ambiental de los Estados Unidos (Environmental Protection Agency) como efectivos ante Coronavirus, en alianza con la multinacional ECOLAB con el objetivo de garantizar los máximos estándares de protección y seguridad sanitaria”.
10. Que **FONTUR** con el fin de promover el bienestar de los trabajadores del sector salud involucrados en la atención permanente de los pacientes con COVID – 19, para que estos puedan concentrar sus esfuerzos y tiempo en el cuidado de los pacientes, destinará un total de recursos por el orden de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$93.600.000) provenientes de los recursos Fiscales.
11. Que se suscribió el otro sí No. 31 al Contrato de Fiducia No. 137 de 2013.
12. Que el presente Contrato cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 33 de fecha 13 de mayo de 2020, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de **FIDUCOLDEX S.A.** con cargo a recursos Fiscales.
13. Que el presente Contrato se fundamenta en el numeral 3.1, literal E, del Manual de Contratación de **FONTUR** que establece:

“Contratación excepcional por necesidad inminente: Se podrá contratar directamente cuando la necesidad inminente, fuerza mayor o caso fortuito, no permita solicitar ofertas o cotizaciones del bien o servicios. En este caso, el Solicitante de la Contratación deberá dejar constancias escrita en la que justifique y



Página 3 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

evidencia la necesidad inminente de la contratación y deberá contar con la aprobación del ordenador del gasto.”

14. Que de acuerdo con el Decreto 571 de 2020, artículo 6, se otorgó la Facultad de destinar ingresos y rentas del Presupuesto General de la Nación durante la vigencia fiscal 2020 de los Establecimientos Públicos del orden nacional o asimilados por la ley a estos, incluidos los fondos especiales y las contribuciones parafiscales que administran los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación para hacer frente a la Emergencia decretada por el Gobierno Nacional.
15. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR** se someten a la legislación privada.

Teniendo en cuenta los antecedentes planteados, **LAS PARTES** acuerdan las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO. PRESTAR LOS SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, ALIMENTACIÓN Y LAVANDERÍA PARA “APOYAR A LOS TRABAJADORES DEL SECTOR SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL CHOCÓ INVOLUCRADOS EN LA ATENCIÓN DE PACIENTES CON COVID-19 EN EL HOSPITAL SAN FRANCISCO DE ASÍS DE LA CIUDAD DE QUIBDÓ”.

SEGUNDA: ALCANCE AL OBJETO CONTRACTUAL. El presente Contrato busca poner a disposición recursos, para que sean destinados a la contratación de prestación de servicios de alojamiento, alimentación, lavandería, limpieza y aseo en los espacios del MÍA HOTEL CHOCÓ para trabajadores del sector salud dedicados a la atención de pacientes con COVID-19.

El presente Contrato regulará las relaciones entre las **PARTES** quienes se someterán a las reglas y condiciones pactadas en el presente documento y dentro de los límites normativos establecidos para el efecto.

TERCERA. OBLIGACIONES ESPECIFICAS; En cumplimiento del Objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

1. Prestar el servicio de hospedaje para los trabajadores del sector salud.
2. Realizar el servicio de aseo de la habitación máximo cada 3 días.
3. Prestar el servicio de lavandería tres prendas por persona al día.
4. Suministrar la alimentación: alimentación completa (3 al día: desayuno, almuerzo y cena).
5. Garantizar la protección sanitaria del personal médico a hospedar.



Página 4 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

6. Llevar una relación detallada de todo el personal que el contratista tenga a su disposición y verificar y acreditar al Supervisor que se encuentra al día en las afiliaciones, pagos y obligaciones de salarios, prestaciones sociales indemnizaciones y demás obligaciones laborales del Sistema de Seguridad Social del personal que labora en los inmuebles designados.

CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES: El contratista en cumplimiento del presente contrato deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo con los términos descritos en las cláusulas de objeto y alcance del mismo.
2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del mismo. De ser necesario corregir las fallas evidenciadas dentro del plazo indicado para tal efecto.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones, garantizando los criterios de idoneidad y experiencia.
5. Velar por la custodia de los documentos físico y/o magnéticos que le sean entregados por la supervisión o que elabore en ejecución del presente documento y devolverlos a la terminación de la actividad contratada.
6. Informar por escrito a la supervisión con mínimo quince días corrientes de anticipación, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
7. Presentar al supervisor del contrato informes mensuales e Informe final dentro de los 5 días siguientes a la terminación del mismo, respecto de la evolución del objeto contractual y sus alcances.
8. Mantener y garantizar la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión y estar al día en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes.
9. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para cumplimiento.

QUINTA. OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

1. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
2. Efectuar los trámites administrativos necesarios para reservar los recursos para atender adecuadamente la ejecución del presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.



Página 5 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

4. Entregar los protocolos de salubridad (bioseguridad) elaborados por el Ministerio de Salud y Protección Social y por los Entes Territoriales, al hotel para el cumplimiento de las actividades contratadas.

SEXTA.COMPROMISOS ESPECIALES DEL CONTRATISTA:

1. Realizar los aportes a parafiscales de acuerdo con lo establecido en el presente Contrato.
2. Brindar la información sobre los trabajadores del sector salud beneficiarios de cada centro o entidad prestadora de servicios de salud.
3. Brindar el apoyo necesario en la ejecución de las actividades requeridas para la realización del objeto del presente Contrato.
4. Gestionar los recursos necesarios para realizar la socialización del Contrato con las entidades correspondientes y con la comunidad en general.
5. Realizar el seguimiento, acompañamiento y aprobación de los diferentes permisos de funcionamiento, con las entidades correspondientes, si a ello hubiere lugar.
6. Informar de manera oportuna e inmediata a **FONTUR** las fallas que afecten la correcta ejecución del Contrato, con el fin de que **FONTUR** adelantes las acciones respectivas.

SÉPTIMA. DURACIÓN. La duración del presente Contrato será de un (1) mes contado a partir de la suscripción del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

OCTAVA. VALOR DEL CONTRATO. Para todos los efectos, el presente Contrato tendrá un valor de NOVENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$93.600.000). SIN IVA, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.33 del 13 de mayo de 2020. .

PARAGRAFO PRIMERO: En virtud de lo establecido en el Decreto Legislativo 789 del 4 de junio de 2020, artículo 4º *“Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA en la prestación de servicios de hotelería y turismo. Se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas -IVA desde la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo.”* No se causara el impuesto.



Página 6 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

PARÁGRAFO SEGUNDO. PAGOS. En virtud del presente Contrato, **FONTUR** sólo estará obligado a autorizar el pago de las facturas, cuentas de cobro o demás documentos que constituyan soporte contable y que se den como consecuencia de la ejecución del objeto de este Contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. RECURSOS ADICIONALES. El valor del Contrato podrá ser adicionado con recursos de las **PARTES**, con la aprobación de las **PARTES**, mediante las respectivas actas o documentos de modificación firmadas por los representantes legales de las **PARTES**.

NOVENA. FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la Cláusula Octava de la siguiente manera:

FONTUR pagará a **EL CONTRATISTA** con cortes quincenales a partir del inicio efectivo de la prestación de los servicios y previa entrega del informe del Contratista.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los valores de los pagos se definieron de acuerdo a la propuesta económica presentada por **IRIACA S.A.S. – MÍA HOTEL CHOCÓ**, la cual hace parte integral del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los quince (15) días de cada mes y el pago a los tres (03) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

1. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
2. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.



Página 7 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020

ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

3. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
4. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
5. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el CONTRATISTA.
6. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
7. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
8. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
9. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
10. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
11. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
12. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
13. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
14. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
15. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
16. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

PARÁGRAFO QUINTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119-9.

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.



Página 8 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

DÉCIMA. LAS GARANTÍAS. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – FONTUR con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos:

a) Cumplimiento del Contrato: Por una cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) sobre el valor total estimado del contrato, con una vigencia igual a la de éste y cuatro (4) meses más.

b) Calidad del servicio: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) sobre el valor total estimado del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y un (1) año más

c) Pago de salarios y prestaciones sociales: Por una cuantía equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el valor total estimado del contrato, con una vigencia igual a la de éste y tres (3) años más.

d) Responsabilidad Civil Extracontractual: Por una cuantía equivalente a 200 SMMLV sobre el valor total estimado del contrato, con una vigencia igual a la del mismo y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA deberá otorgar a favor del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional del Turismo – **FONTUR** con NIT 900.649.119-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la firma del contrato, en una compañía de seguros legalmente establecida en el país, en formato de cumplimiento para particulares, la siguiente póliza con sus respectivos amparos

PARÁGRAFO TERCERO. EI CONTRATISTA deberá ajustar las pólizas automáticamente en razón a las modificaciones contractuales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los estudios, análisis, informes, documentos, aplicaciones, bases de datos, software, hardware, marcas, enseñas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, Know How, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como **PROPIEDAD INTELECTUAL** que surja en virtud de la ejecución del presente Contrato será de propiedad de las **PARTES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las **PARTES** declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

ejecución del presente Contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. La supervisión del presente Contrato estará a cargo del GRUPO IS COLOMBIA S.A.S por **FONTUR**. Serán facultades de los supervisores: 1) Exigir y vigilar que el Contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 2) Atender y resolver las consultas planteadas por cada una de las **PARTES** para el buen desarrollo del objeto del Contrato; 3) Velar por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con las garantías exigidas y las vigencias de las mismas; 4) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al Contrato que sean convenientes o necesarios; 5) Decidir sobre cambios propuestos por las **PARTES** al Contrato siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto convenido; 6) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto convenido y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 7) Suscribir las actas de inicio cuando fuere del caso y recibo definitivo conjuntamente entre las **PARTES**; 8) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente entre las **PARTES**, situaciones de las cuales rendirá informe a quien se delegó; 9) Autorizar los desembolsos de los recursos comprometidos mediante el presente Contrato. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 10) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del Contrato o que se deriven del mismo. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito; 11) Las demás necesarias para la correcta ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para ejercer las responsabilidades y funciones específicas del supervisor designado por parte de **FONTUR**, éstas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link “contratación” -link “Manual de supervisión” link “formato informe”.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las **PARTES** podrán cambiar en cualquier momento a la persona que designen como supervisor, para lo cual informarán de su decisión a las demás **PARTES**, mediante una comunicación escrita.

DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser terminado, suspendido, modificado o prorrogado, previo acuerdo entre las **PARTES**, conforme a las formalidades legales.



Página 10 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

DÉCIMA CUARTA. CESIÓN. La ejecución del presente Contrato no puede cederse a persona alguna; no obstante, las **PARTES** aceptan incondicionalmente la cesión que realice el administrador de **FONTUR** al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o a la entidad que estos designen.

DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL. En la ejecución del presente Contrato las **PARTES** actuarán por su propia cuenta y con plena autonomía; y por consiguiente, asumirán todos los riesgos que se originen en razón de éste. Así mismo, las **PARTES** expresamente reconocen que con la suscripción del presente Contrato no existe relación laboral, entendiéndose que por tal hecho ni la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX** –, administrador de **FONTUR** adquieren obligación alguna de carácter laboral entre ellas, ni con las personas que cada uno vincule para el desarrollo del Contrato, ni se genera derecho a reclamación alguna por prestaciones sociales, indemnizaciones o derechos distintos a los establecidos en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. CAUSALES DE TERMINACIÓN. El presente Contrato se podrá dar por terminado por cualquiera de las siguientes causas:

- 1) Por vencimiento del plazo pactado.
- 2) Por cumplimiento total del objeto del Contrato.
- 3) Por incumplimiento de las obligaciones por alguna de las **PARTES**.
- 4) Por mutuo acuerdo.
- 5) Por la imposibilidad física, jurídica o financiera que se presente para adelantar el objeto y las actividades del presente Contrato.
- 6) Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del Contrato.
- 7) Por las demás causales que establezca la Ley.
- 8) Por agotamiento de los recursos.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN. De común acuerdo las **PARTES** podrán suspender el presente Contrato de común acuerdo por escrito, en caso de fuerza mayor o caso fortuito, para cuyo efecto se suscribirá el acta respectiva, en la que se establezcan las razones y la fecha de suspensión, así como el momento en que se reanudará, previo el concepto de los supervisores.

DÉCIMA OCTAVA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.



Página 11 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

DÉCIMA NOVENA. AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAÍSES. Las **PARTES** autorizan expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Contrato. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, las **PARTES** autorizan, expresa e irrevocablemente a **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

VIGÉSIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT: Las **PARTES** declaran que tienen obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo y que tomarán las medidas de prevención y control correspondiente en la relación que surge con la suscripción del presente Contrato. De esta manera, cada una de las **PARTES** responderá frente a la otra, indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

Las **PARTES** manifiestan que se someten en su relación con FIDUCOLDEX como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al Sistema de Prevención y lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de FIDUCOLDEX (denominado SARLAFT) cuyas políticas se encuentran publicadas en la página Web de FIDUCOLDEX y a las modificaciones que allí se incorporen.

VIGÉSIMA PRIMERA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: Las **PARTES** se obligan a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida, para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – **SARLAFT**, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, las **PARTES** se autorizan expresamente entre sí, mediante la suscripción del presente Contrato, para que se contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que están obligadas las **PARTES**.

VIGÉSIMA SEGUNDA. LIQUIDACIÓN. Concluida la ejecución del objeto del presente Contrato y de los documentos que se suscriban para la adhesión de los **ADHERENTES**,

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

previo informe de los Supervisores, se procederá a la liquidación del mismo con la firma de todas las **PARTES** intervinientes. De acuerdo con lo anterior, el presente Contrato se liquidará en un plazo que no supere los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**.

PARÁGRAFO. En todo caso, será responsabilidad de **FONTUR** llevar a cabo la liquidación de los Contratos que se celebren para la ejecución del objeto del presente Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEMNIDAD. Las **PARTES** se comprometen a mantenerse indemnes la una a la otra, de cualquier daño, demanda, acción legal, costos o perjuicios originados en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones durante la ejecución del presente Contrato o el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo. En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las **PARTES** por asuntos que sean de su responsabilidad la **PARTE** afectada comunicará a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la **PARTE** afectada. Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la **PARTE** afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente, previa comunicación por escrito, y la **PARTE** afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la **PARTE** afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente Contrato adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.

VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las **PARTES**.

VIGÉSIMA QUINTA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Para todos los efectos del presente Contrato, las **PARTES** acuerdan fijar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C. y la ejecución del Contrato se llevará a cabo en el Departamento de Chocó.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del Contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

1. Certificados de Disponibilidad Presupuestal de **FONTUR** No.33 el 13 de mayo de 2020.
2. Solicitud de contratación.



Página 13 de 14

CONTRATO FNTC 073 DE 2020
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX, VOCERA DEL PATRIMONIO
AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR E IRIACA S.A.S – MÍA HOTEL CHOCÓ.

3. Documentos de representación legal de **EL CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitir las **PARTES** será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No. 13A - 24, Edificio Museo del Parque, piso 6, Bogotá, D.C., Colombia.

EL CONTRATISTA: Brr. Los Ángeles Aeropuerto el Caraño, Quibdó – Chocó, contralormia@oxohotel.com, Tel: 3212754510 – 3212754555.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicado por las **PARTES** en forma escrita.

En constancia se firma, el diecisiete (17) de junio de 2020.

FONTUR,



RAQUEL GARAVITO CHAPAVAL
Presidente del PA FONTUR

EL CONTRATISTA,



**CARLOS EDUARDO GUEVARA
ZAPATA**
Representante Legal